



RESOLVIÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

En sesión virtual efectuada el día de hoy el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, al resolver el Juicio de la Ciudadanía 125 acordó revocar el oficio **D.E.A./1289/2021**, emitido por el L.C.P. Y F. Juan Manuel Segura Guzmán en su calidad de Director Ejecutivo de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

La actora sustenta su inconformidad en que la responsable, con su determinación, violó sus derechos políticos electorales al afectar su derecho para integrar las autoridades electorales del Estado, se quejó básicamente de que el Director Ejecutivo de Administración del Instituto Electoral, ordenó la retención del pago de su Dieta que por Ley le corresponde, por su desempeño como Consejera Distrital suplente, sin que mediara ningún aviso o motivo, por lo que consideró que dicha actuación del Director de Administración del Instituto, carece de motivación y fundamentación entre otros agravios.

Por otra parte, en el estudio integral al oficio impugnado, no se apreciaron razones para justificar la legalidad del mismo, en el que se alude que dicha retención fue realizada por que en los registros contables de dicha institución, en el área de administración, existía un adeudo, o se reflejaba un saldo en contra de la promovente por la cantidad de \$19,797.93 (Diecinueve mil setecientos noventa y siete pesos 93/100 MN), por concepto de pago indebido que se incluyó a su finiquito durante el mes de octubre de 2018, conforme a las documentales que obran en la Coordinación de Recursos Humanos y Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC.

Sin embargo, el presunto descuento o retención a la dieta de la promovente, quien se desempeñara como Consejera electoral distrital suplente en el Distrito 19 con sede en Nacajuca, Tabasco, le fue notificado hasta el pasado día seis de junio del presente año; por lo que para el ponente resultó discordante al argumento planteado en el escrito objeto de análisis, respecto al motivo por el que se realiza la indebida retención de la dieta de la actora, en el que se alude a un pago indebido realizado en octubre del año 2018, por concepto de finiquito.

Por lo tanto, para el Pleno del TET, la actuación y decisión del Director de Administración del Instituto Electoral, no cuenta con sustento legal.

De ahí, que se considere fundado el agravio analizado hecho valer por la accionante, y en consecuencia el pleno resolvió revocar el oficio DEA/1289/2021 y se ordena a la autoridad responsable que reintegre de manera íntegra y total, el monto por la cantidad de \$19,797.93 (Diecinueve mil setecientos noventa y siete pesos 93/100 MN), a la actora del presente juicio.